



Ley 20.169 sobre Competencia Desleal

Con fecha 16 de febrero de 2007 fue publicada la Ley 20.169, que regula la competencia desleal. Esta Ley tiene por objeto proteger a competidores, consumidores y, en general, a cualquier persona afectada en sus intereses legítimos por un acto de competencia desleal.

Se entiende por un acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado.

A modo de ejemplo, podemos mencionar como actos de competencia desleal:

- ◆ toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero; o
- ◆ el uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrectos o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general, sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicios ofrecidos, propios o ajenos;
- ◆ etc.

El legislador otorga a quienes resulten directa y personalmente amenazados o perjudicados en sus intereses legítimos por un acto de competencia desleal, las acciones que mencionaremos a continuación, las que se pueden ejercer conjunta o separadamente:

- a) Acción de cesación del acto o de prohibición del mismo si aún no se ha puesto en práctica.
- b) Acción declarativa de acto de competencia desleal, si la perturbación creada por el mismo subsiste.
- c) Acción de remoción de los efectos producidos por el acto, mediante la publicación de la sentencia condenatoria o de una rectificación a costa del autor del ilícito u otro medio idóneo.
- d) Acción de indemnización de los perjuicios ocasionados por el acto, sujeta a las disposiciones del Título XXXV del Libro IV del Código Civil.

Las tres primeras acciones prescriben en el plazo de un año contado desde la fecha en que finaliza la realización del acto de competencia desleal, o desde que fue conocido, si ello ocurrió con posterioridad. La acción de indemnización de perjuicios prescribe en el plazo de 4 años contados del mismo modo.

El juzgado competente para conocer de las causas vinculadas con esta ley es el juzgado de letras en lo civil del domicilio del demandado o del actor, a elección de este último; y las acciones serán tramitadas de acuerdo a las normas del procedimiento sumario.

Círculo Verde

Avda. Ricardo Lyon 222, oficina 703
Providencia, Santiago.
(56 2) 270 1000
(56 2) 232 0944
cirverde@circuloverde.cl

Visite nuestra página Web:
www.circuloverde.cl

Documento preparado por:
Área Legal